

ORDEN de 22 de diciembre de 1969 complementaria de las de 12 de abril, 24 de junio y 24 de septiembre de 1969 por las que se resolvió el concurso convocado por la de 24 de septiembre de 1968 para la concesión de beneficios en los Polos de Promoción y Desarrollo Industrial.

La Orden de 12 de abril de 1969 resolvió el concurso convocado por la de 24 de septiembre de 1968 para concesión de beneficios a las actividades que se establecieron en los Polos de Promoción y Desarrollo, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 del artículo octavo de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre

Posteriormente, por Ordenes de 24 de junio y 24 de septiembre de 1969, fueron resueltas el resto de las peticiones que habían quedado aplazadas por tener que aportar las Empresas solicitantes datos complementarios, teniendo que quedar aplazada una solicitud por encontrarse pendiente del preceptivo informe del Ministerio de Agricultura, requisito que ha sido cumplimentado posteriormente.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, previo informe de la Comisaría del Plan de Desarrollo Económico y Social y en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de diciembre de 1969, tiene a bien disponer:

Artículo único.—1. Queda aceptada la solicitud de la Empresa «Ibérica de Invernaderos, S. A.», número de expediente 2/257, del Polo de Promoción de Huelva, con la concesión de beneficios del grupo A (sin subvención).

2. El anexo número 1 de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1969 queda completado con el expediente que se indica en el apartado anterior, al que le serán aplicables las normas establecidas en dicha disposición.

Madrid, 22 de diciembre de 1969.

CARRERO

ORDEN de 22 de diciembre de 1969 por la que se resuelve el concurso convocado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1969 para la concesión de beneficios en los Polos de Desarrollo Industrial.

Por Orden de la Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1969 se convocó concurso para concesión de beneficios en los Polos de Desarrollo Industrial.

Las solicitudes presentadas han sido objeto de un primer examen por las distintas Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos y, posteriormente, por los Ministerios de la Gobernación, de Educación y Ciencia, de Industria y de Agricultura,

en el ámbito de sus respectivas competencias, y la Comisaría del Plan de Desarrollo Económico y Social las ha informado y seleccionado con arreglo a los criterios señalados en la convocatoria y a las directrices establecidas en el Plan, quedando otras peticiones pendientes de resolución hasta que se completen los datos facilitados por las Empresas.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, previo informe de la Comisaría del Plan de Desarrollo Económico y Social, y en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de diciembre de 1969, tiene a bien disponer:

Artículo 1.º 1. Quedan aceptadas las solicitudes de las Empresas presentadas al concurso convocado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1969, que se relacionan en el anexo número 1 de esta disposición.

2. La concesión de beneficios a las Empresas estará sujeta al cumplimiento de las condiciones específicas que se señalen en la notificación individual.

Art. 2.º 1. Los beneficios fiscales que se conceden por esta resolución tendrán una duración de cinco años y se computarán y aplicarán en la forma y condiciones que determina la Orden del Ministerio de Hacienda de 27 de marzo de 1965.

2. La preferencia en la obtención del crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

3. El beneficio de expropiación forzosa se llevará a efecto conforme a las normas que señala el Decreto 2854/1964, de 11 de septiembre y disposiciones complementarias.

4. De los beneficios que se enuncian por cada grupo sólo se entenderán concedidos los que la Empresa hubiera solicitado expresamente y con la extensión que se indica en el grupo respectivo.

5. Sin perjuicio de la regla anterior, se hacen constar en el anexo número 1 los casos en que a determinadas Empresas se les concede algún beneficio adicional o quedan exceptuadas de alguno de los comprendidos en el grupo que se les asigna.

Art. 3.º La Comisaría del Plan de Desarrollo Económico y Social notificará a las Empresas, por conducto del Gerente del Polo respectivo, las condiciones generales y especiales de cada resolución, con los efectos que determina la norma séptima de la Orden de 25 de febrero de 1964.

Art. 4.º La concesión de las subvenciones a que dé lugar la resolución del presente concurso quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto, que ha de incurrirse con cargo al crédito cifrado en la sección undécima, «Presidencia del Gobierno», concepto número 02.751, del presupuesto vigente.

Madrid, 22 de diciembre de 1969.

CARRERO

ANEXO NUMERO 1

Relación de las Empresas cuyos proyectos han sido aceptados al concurso convocado por Orden de 12 de abril de 1969, en los Polos de Desarrollo

Número expediente	Empresa	Beneficios
<i>Polo de Burgos:</i>		
1/538	«Firestone Hispania, S. A.»	C
1/542	«Revestimientos Cerámicos, S. A.»	A (Sin subvención)
1/543	«La Cellophane Española, S. A.»	C
1/545	«Juan Ignacio Trillos y otros	B
1/546	«Talleres S. G. M., S. A.»	C
<i>Polo de Huelva:</i>		
2/277	«Cía. Española de Minas de Río Tinto y Unión Española de Explosivos»	A (Sin subvención)
2/278	«Cía. Española de Minas de Río Tinto y Unión Española de Explosivos»	A (Sin subvención)
2/279	«Unión Española de Explosivos»	A
* 2/280	«Alcalis de Huelva, S. A.»	A (Sin subvención)
* 2/284	«General de Gestión Exterior, S. A.»	A
<i>Polo de La Coruña:</i>		
3/178	«Silleto de Sabón, S. A.»	A (Sin subvención)

Número expediente	Empresa	Beneficios
<i>Polo de Sevilla:</i>		
4/354	«Bécker Autoradio, S. A.»	C
4/355	«Cerámica de Bellavista, S. A.»	A (Sin subvención)
4/356	«Cerámica de Bellavista, S. A.»	A (Sin subvención)
4/358	«Ibérica Andaluza, S. A.»	B (Sin subvención)
* 4/360	«Unión Metalgráfica Andaluza, S. A.»	A (Sin subvención)
<i>Polo de Vigo:</i>		
6/210	«Construcción de Elementos Normalizados, S. A.»	A (Sin subvención)
6/211	«Fumensa»	B
<i>Polo de Zaragoza:</i>		
7/523	«Forjas de Elgoibar, S. A.»	B (Sin subvención)
* 7/525	«Colecciones El Alamo, S. A.»	B
7/526	«Campo Ebro Industrial, S. A.»	C
7/520	«Material Móvil y Construcciones Antiguos Talleres Garde y Escoriaza, S. A.»	C
7/523	«Gruental, S. A.»	A (Sin subvención)
* 7/535	«Amado Laguna de Rina, S. A.»	B (Sin subvención)
* 7/537	«Nicolás Tena Tejero» y otros	B
7/538	«Intercars, S. A.»	B
7/539	«Internacional del Mueble, S. A.»	A (Sin subvención)
7/540	«Mecánicas Ebro, S. A.»	B (Sin subvención)
* 7/541	«General de Gestión Exterior, S. A.»	A
7/544	«Refractarios Industriales, S. A.»	B (Sin subvención)

* Con las condiciones especiales que se fijan en la resolución individual.

ANEXO NUMERO 2

Beneficios en cada uno de los grupos establecidos

	Grupo A	Grupo B	Grupo C	Grupo D
1.—Libertad de amortización durante el primer quinquenio	Si	Si	Si	Si
2.—Preferencia en la obtención del crédito oficial en defecto de otras fuentes de financiación	Si	Si	Si	Si
3.—Expropiación forzosa	Si	Si	Si	Si
4.—Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el periodo de instalación	Si	Si	Si	Si
5.—Reducción hasta el 95 por 100 del Impuesto sobre Renta del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas	95 %	95 %	50 %	No
6.—Reducción hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 86 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1987, de 6 de abril	95 %	50 %	50 %	No
7.—Reducción hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grave las ventas por las que se adquieran los bienes de equipo y utillaje de primera instalación cuando no se fabriquen en España	95 %	50 %	50 %	No
8.—Reducción hasta el 75 por 100 de los derechos arancelarios e Impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España	75 %	50 %	25 %	No
9.—Reducción del 95 por 100 de los arbitrios o tasas de las Corporaciones Locales que graven el establecimiento e ampliación de plantas industriales	Si	Si	No	No
10.—Subvención	10 %	5 %	—	—